



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

Hora de inicio: 04:13 pm

Hora de finalización: 04:23 pm

En Ibagué-Tolima, a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha y hora fijada en auto del pasado seis (06) de agosto de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por la señora **ALBA NELLY SOTO DE LEYTON** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”** radicado con el número **73001-33-33-004-2020-00151-00**, al que fue vinculada en calidad de tercero con interés en las resultas del proceso la joven **LAURA MARCELA LEYTON MÉNDEZ**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **FRANCISCO REINA.**

Cédula de Ciudadanía No. 83.220.582 de Baraya- Huila.

Tarjeta Profesional: 227.722 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 11 No. 4-24 Oficina 201 de Ibagué.

Teléfono: 3168734130 o 2631020.

Correo Electrónico: rfrancisco02@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA “UGPP”

Apoderada: **CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ.**

Cédula de Ciudadanía No. 1.061.713.663 de Popayán- Cauca.

Tarjeta Profesional: 267.112 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 9 No. 4-19 Oficina 507 del Centro Comercial Las Américas de Neiva.

Teléfono: 3146624289.

Correo Electrónico: acalderonm@ugpp.gov.co
cesarfernandom@hotmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

Correo Electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

Se reconoce personería al doctor **CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ** para que represente los intereses de la Entidad demandada, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución otorgado por el doctor **ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA** obrante en la actuación.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este estado de la diligencia advierte el Despacho, que dentro del presente asunto resulta necesario adoptar una medida de saneamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 133 del CGP aplicable al caso por remisión expresa del artículo 208 del CPACA, el proceso es nulo cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas que deban ser citadas como partes, manifestación que efectúa bajo el siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece. "

Además, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el auto admisorio de la demanda deberá ser notificado personalmente, entre otros, a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en las resultados del proceso, así:

“ARTÍCULO 171. ADMISIÓN DE LA DEMANDA. *El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:*

(...)

3. Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

(...)”.

Así las cosas, una vez revisada la actuación advierte el Despacho, que a través del presente asunto, la parte demandante pretende que se declare la nulidad de los actos administrativos, mediante los cuales, la Entidad demandada le negó a la demandante la sustitución del 50% de la pensión que en vida devengaba el señor FERNANDO LEYTON CAMPOS (Q.E.P.D.) y en su lugar, ordenó reconocer la misma en un 100% a la joven LAURA MARCELA LEYTON MENDEZ.

En consecuencia, mediante proveído de fecha 16 de octubre de 2020, mediante el cual, se admitió la presente demanda, se ordenó a su vez vincular en la calidad de tercero con interés en los resultados de este medio de control a la joven LAURA MARCELA LEYTON MÉNDEZ y realizar su notificación en los términos de los artículos 199 y 197 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

No obstante, en esta instancia procesal se advierte que, hasta este momento procesal, no se ha realizado la debida notificación quien fuera vinculada como tercero con interés en los resultados del proceso, por lo cual, corresponde al Despacho adoptar la medida de saneamiento.

En ese sentido, el Despacho va a declarar la nulidad de la actuación en relación únicamente con lo que tiene que ver con la vinculada, a quien una vez notificada del auto admisorio, se le procederá a correr traslado para contestar demanda, y de las excepciones planteadas, de ser el caso, se correrá traslado a la parte demandante.

En consecuencia, se **ORDENA** que por Secretaría se realice la notificación correspondiente a la joven LAURA MARCELA LEYTON MENDEZ al correo que fuera aportado por la parte demandante junto con el escrito introductorio.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

El Despacho debe señalar que echa de menos el expediente administrativo que debe ser aportado por la Entidad demandada y que corresponde a la actuación que aquí se

está adelantando, en consecuencia, se le requiere al apoderado de la Entidad demandada para que aporte el mismo dentro de un término máximo de cinco (5) días contados a partir de la realización de la presente diligencia, obligación que corresponde a la Entidad en los términos del artículo 175 del CPACA.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta correspondiente por la suscrita juez, previa verificación del contenido por los asistentes y de que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Juez

El siguiente es el link de acceso a la grabación de la diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/642888ba-bd60-48aa-b01c-5f3100da49c8?vcpubtoken=f01ff836-60e2-483f-8131-c5873cb2ac65>